



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00166

RADICADO N. ° 156814089001 - 2020-00054

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YORLY FAILENYY PINZÓN PEÑA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora YORLY FAILENYY PINZÓN PEÑA. Acción la cual se radicó con el número 156814089001-2020-00054 documentos que fueron presentados en forma impresa y por medio digital a través del correo electrónico institucional, constantes de diecinueve (19) folios. Sírvasse proveer

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de YORLY FAILENYY PINZÓN PEÑA, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré N. ° 4866470212200596 del 9 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit. 800037800-8 y en contra de la señora YORLY FAILENYY PINZÓN PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía N. ° 1002678747 por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$975.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N. ° 4866470212200596 del 9 de noviembre de 201.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00166

RADICADO N. ° 156814089001 - 2020-00054

c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERECERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele la obligación por la que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, así como del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado LEONARDO SALAMANCA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N. ° 74243317 u T.P. N. ° 126217 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, el cual reposa en el folio uno (1) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) Notificado por anotación en ESTADO No. 24
LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PABLO
DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00166

RADICADO N. ° 156814089001 - 2020-00054

Código de verificación:

437b8aa2dc9c48985fead17661adf13bea8a7cff825f0219d82ec0598bd2cdc3

Documento generado en 02/12/2020 03:15:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**